

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C. 27 de abril de 2021

Radicado N° 12205.17

PROCESO DISCIPLINARIO: 2017-071

SUJETO A NOTIFICAR: FABIÁN ALFONSO CASTRO CASTILLO
C.C. 73.269.572
T.P. 101199

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2141 del 11 de febrero de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CALLE 100 N° 8 A 55 OFICINA 810 (Bogotá D.C.)
DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: gilbertorondong@hotmail.com -
facc3hs@hotmail.com

ANEXO: Auto de terminación

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juan Oidor

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



AUTO DE TERMINACIÓN DE PROCESO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2017-071

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Bogotá, D.C, 11 de febrero de 2021

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del expediente disciplinario No. **2017-071**.

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2017 la Superintendencia de Sociedades remitió a esta entidad copia del Auto N°400-004464 del expediente 84224, mediante el cual ordenó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. S.A.S y ordenó la intervención mediante toma de posesión de los bienes de la sociedad (folios 3-9). Posteriormente, el 24 de febrero de 2017 la Dra. Astrid El Pilar Acevedo Camacho, en calidad de asesora de la U.A.E. Junta Central de Contadores solicitó a la Superintendencia de Sociedades remitir información relacionada con la investigación adelantada contra la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. S.A.S (folio 14). En consecuencia, dicha entidad remitió el 8 de marzo de 2017 copia del Auto 400-014236 del 20 de septiembre de 2016, por medio del cual admitió un proceso de insolvencia a la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. S.A.S, sociedad que presuntamente habría incurrido en operaciones financieras no autorizadas. (Folios 36-45)

Dando trámite al informe allegado, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores profirió Auto de Apertura de Diligencias Previas el 9 de marzo de 2017 contra el contador **ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.135.671 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 64968-T, quien fungió como revisor fiscal de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. S.A.S, al presuntamente no pronunciarse sobre las irregularidades contables, económicas y financieras de tal sociedad. Decisión para la cual fue citado a notificarse el día 4 de abril de 2017. Atendiendo que no fue posible notificar dicha decisión de manera personal, la notificación se llevó a cabo mediante aviso enviado el día 06 de abril de 2017, y entregado a su destinatario el día 11 de abril del mismo año, por lo cual quedó surtida la notificación por aviso el día 12 de abril de 2017. (Folio 75)

De otra parte, mediante Auto de fecha 17 de mayo de 2017 se ordenó corregir el error formal en que se incurrió en la fecha de aprobación del Auto de apertura de diligencias previas; tal providencia fue comunicada al investigado GRANADILLO PADILLA el día 20 de junio de 2017 por medio de correo electrónico. (Folios 59 y 60)

Mediante providencia de fecha 6 de julio de 2017, se ordenó la práctica de pruebas de oficio (folios 61 a 63), decisión comunicada al implicado el mismo día. Igualmente, se libraron los oficios de solicitud de pruebas. (Folios 64-77)

En consecuencia, el 12 de julio de 2017 la Unidad de Información y Análisis Financiero allegó respuesta a solicitud de pruebas. (Folios 78-81)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

Posteriormente el 24 de julio de 2017, la Superintendencia de Sociedades allegó respuesta a solicitud de pruebas. (Folios 84-206 y 208-227).

El 27 de julio de 2017 y el 7 de agosto de 2017, la Fiscalía General de la Nación respondió a la solicitud de pruebas. (Folios 232 y 233)

El 16 de agosto de 2017 la Cámara de Comercio de Barranquilla allegó las pruebas solicitadas. (Folios 237-238)

El 24 de octubre de 2017, la agente liquidadora de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. S.A.S, remitió múltiples documentos relacionados con la investigación en curso. (Folios 337-365)

Como quiera que el Auto de apertura de diligencias previas, ordenó la apertura de diligencias contra los demás contadores públicos que resultasen involucrados en la presente actuación disciplinaria, este Tribunal procedió a notificar dicho Auto a los contadores públicos **FABIÁN ALFONSO CASTRO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.269.572 de Calamar-Bolívar y tarjeta profesional No. 101199-T; y **LUIS EDUARDO PACHECHO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.095 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 34602-T, toda vez que identificó que posiblemente tuvieron participación en las irregularidades contables halladas por la Superintendencia de Sociedades dentro de la investigación contra la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. S.A.S. Por tal razón, se les notificó el Auto de apertura de diligencias previas con el fin de vincularlos a la presente investigación así:

Al contador **FABIÁN ALFONSO CASTRO CASTILLO**: de manera personal el 22 de diciembre de 2017 a través de su apoderado de confianza Dr. Gilberto Rondón González. (Folio 52)

Al contador **LUIS EDUARDO PACHECHO LÓPEZ**: por edicto desfijado el 7 de febrero de 2019, Por tanto, quedó surtida la notificación 8 de febrero de 2019. (Folio 510).

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2018 el ponente Dr. Luis Eduardo Forero Vargas manifestó mediante un oficio su impedimento para conocer del proceso, toda vez que con ocasión del cargo que desempeñaba en la Superintendencia de Sociedades, contaba con un conocimiento previo de los hechos materia de investigación. (Folio 446)

El 15 de noviembre de 2018 el Tribunal Disciplinario profirió Auto de Cargos contra los investigados **ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA**, **FABIÁN ALONSO CASTRO CASTILLO** y **LUIS EDUARDO PACHECO LÓPEZ** en los siguientes términos (folios 447-459):

“(…) De conformidad con las pruebas existentes en el expediente disciplinario, se infiere que los contadores públicos investigados, presuntamente vulneraron el estatuto ético de la profesión (Ley 43 de 1990), por la siguiente razón:

Respecto del contador público ROBIN ELIÉCER GRANADILLO PADILLA, en calidad de Revisor Fiscal:

1. En señor **ROBIN ELIÉCER GRANADILLO PADILLA** en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad **INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. SAS**, con NIT No.900.778.582, al parecer omitió pronunciarse de manera oportuna y por escrito acerca de las irregularidades presentadas dentro de la empresa, comoquiera que se realizaron incorrectas clasificaciones de la información contable y de los dineros que se percibían por parte del público, aunado a las irregularidades relacionadas con la compraventa de cartera de libranza, sin justificación aparente, pues según revisión realizada por la Superintendencia de Sociedades presentaba serias anomalías en la elaboración y revelación de esa información en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, como quiera que los estados financieros intermedios a corte 30 de junio de 2016 y 19 de septiembre de 2016, así, la realidad del hecho económico no guardaba relación con el registro contable efectuado por la sociedad inspeccionada, sin que el órgano de fiscalización advirtiera al respecto, pues tales irregularidades únicamente se lograron evidenciar de manera concreta hasta el 20 de

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

septiembre de 2016, fecha en la cual esa autoridad dio lugar a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización.

2. En calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. SAS, con NIT No.900.778.582, dictaminó los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, junto con los estados financieros intermedios a corte 30 de junio de 2016 y 19 de septiembre de 2016, al parecer, sin emitir salvedad alguna sobre las posibles irregularidades relacionadas con el incumplimiento del objeto social de la empresa, como quiera que se evidenció tal situación a raíz de la compraventa de cartera de libranza a terceros intermediarios, en suma, a su falta de advertencia sobre la situación financiera del usuario de sus servicios ya que tales estados financieros no reflejaban la realidad contable, económica y financiera.

3. En calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. SAS, con NIT No.900.778.582, omitió reportar al corte 19 de septiembre de 2016 a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF las operaciones de la sociedad comercial catalogadas como sospechosas, pese a tener la obligación legal de hacerlo.”

Respecto del contador público FABIÁN ALONSO CASTRO CASTILLO:

1. En señor **FABIÁN ALONSO CASTRO CASTILLO** en calidad de contador la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. SAS, con NIT No.900.778.582, al parecer llevó en indebida forma la contabilidad a corte de 19 de septiembre de 2016 pues al certificar el estado de inventario de activos y pasivos de la empresa junto con las notas a los Estados Financieros Intermedios para el mismo periodo, se encontró que la información no correspondía a la realidad ya que se advirtieron una serie de irregularidades en los registros y soportes contables, debido a una incorrecta clasificación de la información contable y de los dineros que se percibían por parte del público, en concordancia con la certificación remitida por la Dra. María Mercedes Perry Cuellar en su calidad de Interventora de fecha 23 de octubre de 2017, en tanto no se garantizaba la inalterabilidad de la contabilidad, haciéndole ineficaz y dudosa, lo que entre otras irregularidades, dio lugar a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización el 20 de septiembre de 2016, lo anterior llevó a concluir a la Superintendencia que la realidad del hecho económico no guarda relación con el registro contable efectuado por la sociedad inspeccionada.

Respecto del contador público LUIS EDUARDO PACHECO LÓPEZ:

1. En señor **LUIS EDUARDO PACHECO LÓPEZ** en calidad de contador de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. SAS, con NIT No.900.778.582, al certificar los estados financieros al corte 30 de junio de 2016, al parecer no efectuó una debida preparación de los mismos, otorgando fe pública a una situación económica que no se ajustaba a las condiciones reales del usuario de sus servicios, puesto que se encontró una serie de irregularidades en los registros y soportes contables, en concordancia con la certificación remitida por la Dra. María Mercedes Perry Cuellar en su calidad de Interventora de fecha 23 de octubre de 2017, en tanto no se garantizaba la inalterabilidad de la contabilidad, haciéndole ineficaz y dudosa, lo que entre otras irregularidades, dio lugar a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización el 20 de septiembre de 2016. (...)”

La providencia reseñada fue notificada los al contador **ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA** por correo electrónico el 21 de diciembre de 2018. (Folio 467). Por su parte, a los investigados **FABIÁN ALONSO CASTRO CASTILLO** y **LUIS EDUARDO PACHECO LÓPEZ** no se les notificó el Auto de Cargos.

El 21 de enero de 2019 el investigado **ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA** presentó descargos y solicitud de pruebas. (Folios 471-489)

Finalmente, el 23 de mayo de 2019 el Tribunal profirió Auto mediante el cual se decretó nulidad de oficio de todo lo actuado desde el Auto de cargos del 15 de noviembre de 2018 (folios 513-515) por indebida notificación del Auto de Diligencias previas al contador **ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA**. Dicha decisión se notificó a los investigados así:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Al contador **ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA** por correo electrónico el 12 de junio de 2019 (folio 523). Al contador **LUIS EDUARDO PACHECO LÓPEZ** por aviso el 6 de julio de 2019 (folio 530). Al apoderado de oficio del contador **FABIÁN ALONSO CASTRO CASTILLO** Dr. Gilberto Rondón González por aviso en página web el 17 de julio de 2019. (Folio 535)

HECHOS

Se mencionan en informe los siguientes hechos:

“Los hechos objetivos evidenciados en la investigación adelantada por esta Superintendencia, consistentes en irregularidades en el pago de los flujos de la totalidad de la muestra analizada, determinan la ausencia de una explicación financiera razonable en, por lo menos, dichas operaciones. Si bien las mismas son el fruto del análisis de una muestra, de la cual se lograron obtener la totalidad de los documentos que permitieron su revisión integral, las tendencias indican que no se trata de una situación aislada, toda vez que se comprobó que existen más casos como los evidenciados, al analizar la información enviada por las pagadurías mencionadas

“Lo anterior, parte de la base de que fueron vendidos pagares a personas que recibieron flujos mensuales de dinero sin que en efecto hubiera nacido el crédito subyacente contenido en el título en el que invirtieron sus recursos, pues las pagadurías no reflejan los descuentos efectivos. El hecho de que la sociedad Inversiones Alejandro Jiménez no hubiera realizado el desembolso del préstamo incorporado en el título valor, sumado a! no recaudo debido a la no incorporación del mismo en las pagadurías, supone una evidente ausencia de razonabilidad financiera en los pagos realizados por concepto de estos pagares a los compradores de cartera.

“Aunado a lo anterior, en el caso de los pagarés cuyo recaudo es inferior al ofrecido, se evidencio que las cuotas efectivamente descontadas por estas tienen una diferencia superior a los 44 millones de pesos respecto de las efectivamente vendidas. En efecto el recaudo global de Inversiones Alejandro Jiménez AJ SAS es equivalente únicamente al 6% de la cartera ofrecida.

“Objetivamente, existe una importante diferencia aritmética cuya obviedad es difícil de cuestionar y que efectivamente resulta en una operación no autorizada. o

“Cabe además resaltar que la información obtenida en las visitas realizadas a la sociedad, demostraron una ausencia evidente de una debida diligencia contable, toda vez que los registros se llevaban en un programa no idóneo como lo es Excel y que en todo caso no permitieron, de manera evidente, determinar la realidad financiera de la sociedad. Sea de manera negligente o con intención, la falta de contabilidad resulta en un indicio grave en contra de la sociedad, pues la falta de claridad permite el ejercicio de actividades irregulares dentro de las que se destaca para efectos de las medidas adoptadas, la captación ilegal de recursos.

b. Entrega masiva de dineros directamente o a través de intermediarios

“El segundo elemento del artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, exige que exista una entrega masiva de dineros por parte de terceros, ya sea directamente o a través de intermediarios, en este caso Elite International Américas SAS, Optimal Libranzas SAS, entre otras, quienes compraban la cartera ofrecida por Inversiones Alejandro Jiménez AJ SAS. De ahí que Elite y los demás intermediarios proveían recursos obtenidos masivamente del público para proporcionar los dineros que eran entregados a Inversiones Alejandro Jiménez con el propósito de celebrar una supuesta compraventa de títulos. A pesar de ello, no hubo una transferencia real de bienes, pues, como se comprobó en las muestras seleccionadas, los supuestos flujos correspondientes a los pagarés endosados no existían o eran valores inferiores a los negociados.

“El porcentaje de participación de Inversiones Alejandro Jiménez en las operaciones de Elite International Américas SAS, era cercana al 12% de los mas de 6000 compradores de cartera que realizaron operaciones con la segunda, situación que era plenamente

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

conocida por Inversiones Alejandro Jiménez, quien suscribió, el “Acuerdo Marco de Compraventa- Cesión de cartera Con responsabilidad entre Inversiones Alejandro Jiménez S/AS y Elite Internacional Américas SAS - Modalidad: Pagares Libranzas”¹.

“En tal sentido, las cláusulas Primera², Octava³ y Novena⁴ del citado acuerdo, que hace parte de los papeles de trabajo radicados ante esta entidad con el número, plantean la clara existencia de terceros compradores de cartera que a través de la sociedad Elite Internacional Américas SAS, entregaban sus dineros a cambio de operaciones de créditos-libranza.

“La apropiación masiva de recursos realizada por Inversiones Alejandro Jiménez AJ SAS, por intermedio de Elite Internacional Américas SAS, supone una potencialidad de incidir en contra del orden social y amenaza el orden público y económico del país. Lo anterior sustentado en la situación concreta de recibir dineros en el porcentaje de participación mencionado, a sabiendas de que su retorno no era financieramente razonable.

“Conforme a lo anterior, no queda la menor duda de la existencia del elemento de masividad requerido por el Decreto 4334 de 2008.

c. Operaciones no autorizadas - explicaciones financieras no razonables.

“La sociedad Inversiones Alejandro Jiménez AJ SAS habría obrado, en principio, conforme a los presupuestos establecidos en la Ley 1527 de 2012, supuestamente. Sin embargo, dicha Ley no autoriza el recaudo de dineros con el fin de financiar una operación inexistente, bien porque el título endosado no guarda correspondencia con un crédito real o bien, porque incorpora valores que efectivamente no serán recaudados.

“La ausencia de una explicación financiera razonable se pone de presente en el momento en que la sociedad Inversiones Alejandro Jiménez AJ SAS, vendió cartera a la sociedad Elite Internacional Américas SAS, y otras, por las sumas incorporadas en los títulos valores, cuando en el mejor de los casos, el recaudo correspondiente a cada uno de ellos era inferior al vendido o incluso, inexistente (...)”

PRUEBAS

En el expediente disciplinario obran las siguientes pruebas:

1. Copia del auto No. 400-014236 del 20 de septiembre de 2016 mediante el cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582. (Folios 4 - 9)
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582, generado en enero de 2017 por la Cámara de Comercio. (Folios 10-11)
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582, generado en enero de 2017 por la Cámara de Comercio. (Folios 12y 13)
4. Copia del auto del 20 de septiembre de 2016 emanado de la Superintendencia de Sociedades por el cual se ordena admitir a la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006. (Folios 20 - 22)
5. Escrito allegado por la Cámara de Comercio de Montería el 02 de marzo de 2017 donde informa que la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S., ya no se encuentra matriculada allí, pero que registra a su propiedad los establecimientos de comercio: INVERSIONES DE CORDOBA INVECOR, INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ e INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ M., anexando el certificado de

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

matrícula de cada establecimiento. (Folios 23 - 28)

6. Oficio del 14 de marzo de 2017, a través del cual la Cámara de Comercio de Barranquilla, allegó el certificado histórico de Revisores Fiscales de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. (Folio 29-31)
7. Copia de la Resolución No. 300-004695 de 9 de diciembre de 2016 mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó medida de intervención administrativa de suspensión inmediata de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público respecto de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582. (Folios 36 - 46)
8. Oficio allegado el 24 de febrero de 2017 por medio del cual la Superintendencia Financiera informa que la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S, no es sujeto de inspección y vigilancia portal Entidad. (Folios 47-50)
9. Oficio de fecha 12 de julio de 2017, por el cual la Unidad de Información y Análisis Financiero allegó información al plenario. (Folios 78- 79)
10. Correo electrónico allegado el 31 de julio de 2017 a través del cual la Superintendencia de Sociedades allegó información al plenario. (Folios 85-86)
11. Copia de Informe y papeles de trabajo recaudados dentro de la diligencia de toma de información realizada por la Superintendencia de Sociedades, durante los días 8 y 10 de agosto de 2016 de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT No. 900.778.582. (Folios 90 - 96)
12. Copia del acta de diligencia de apertura y cierre de toma de información realizada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 de fecha 8 de agosto de 2016. (Folio 97)
13. Copia de los estatutos correspondientes a la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582, de fecha 30 de julio de 2014 y actas de constitución y Asamblea General. (Folios 100-119)
14. Copia del Acuerdo Marco de compraventa-cesión de cartera con responsabilidad de fecha 16 de septiembre de 2015 celebrado entre las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y PLUS VALUES S.A.S. con NIT No. 900.694.935-3. (Folios 124 vto.- 132)
15. Expediente No. 85916 de la Superintendencia de Sociedades, contenido de informe de visita practicada. (Folio 126 anverso)
16. Copia del Acuerdo Marco de compraventa de cartera con descuento y responsabilidad de fecha 6 de mayo de 2015 celebrado entre las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y ABC FOR WINNERS S.A.S. con NIT No. 900.424.958-5. (Folios 132 vto.-136 vto.)
17. Copia del Acuerdo Marco de compraventa- cesión de cartera con responsabilidad de fecha 25 de noviembre de 2014 celebrado entre las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y PLUS CAPITAL MAS S.A.S. con NIT No. 900.514.862-3. (Folios 142 - 147)
18. Copia del Acuerdo Marco de compraventa- cesión de cartera con responsabilidad de fecha 19 de febrero de 2015 celebrado entre las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y CANARIAS DEL LAGO S.A.S. con NIT No. 900.396.517-1. (Folios 147 vto. - 153 vto.)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

19. Copia del Acuerdo Marco de compraventa- cesión de cartera con responsabilidad de fecha 5 de marzo de 2015 celebrado entre las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y TAG BRAND SUPPORT S.A.S. con NIT No. 900.539.577-7. (Folios 154 - 161)
20. Copia del Acuerdo Marco de compraventa- cesión de cartera con responsabilidad de fecha 19 de noviembre de 2014 celebrado entre las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. con NIT No. 900.593.962-9. (Folios 162 - 171)
21. Copia del Acuerdo Marco de compraventa- cesión de cartera con responsabilidad de fecha 19 de febrero de 2015 celebrado entre la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y HUMBERTO HERNAO Z,, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.058.350. (Folios 172 - 178)
22. Copia del Acuerdo Marco de compraventa- cesión de cartera con responsabilidad de fecha 10 de octubre de 2014 celebrado entre las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S., con NIT No. 900.496.573-1 (Folios 178 vto. - 185 vto.)
23. Copia del Acuerdo Marco de compraventa- cesión de cartera con responsabilidad de fecha 5 de marzo de 2015 celebrado entre las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y A INVERTIR S.A.S., con NIT No. 900.545.041-6 (Folios 186 - 193)
24. Copia del Acuerdo Marco de compraventa- cesión de cartera con responsabilidad de fecha 19 de noviembre de 2014 celebrado entre las sociedades INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 y ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., con NIT No. 900.437.991-5 (Folios 194 - 204)
25. Copia del Balance General del 1° de enero a 30 de junio de 2016, suscrito por el Revisor Fiscal ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA y el Contador LUIS EDUARDO PACHECHO LÓPEZ de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. (Folios 204 reverso- 205 reverso)
26. Oficio allegado el 9 de octubre de 2017 por medio del cual la Fiscalía General de la Nación informa que se encontró que la Fiscalía 63 Dirección Seccional de Bogotá adelanta indagación No. 110016000050201623897, por hechos relacionados con captación masiva y habitual de dineros en contra de ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA. (Folio 206)
27. Copia del Balance General del 1° de enero a 31 de diciembre de 2015, suscrito por el Revisor Fiscal ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S, junto con el Estado de resultado con corte a 31 de diciembre de 2015 y notas a los mismos, suscrito por el mismo Revisor Fiscal. (Folio 206 reverso- 209)
28. Copia del informe y dictamen del revisor fiscal periodo 2015 para la asamblea general de accionistas de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. (Folios 210 -212)
29. Copia de la certificación expedida el día 10 de agosto de 2016 por el Liquidador de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582, sobre la existencia de procesos judiciales vigentes formulados por la citada empresa. (Folio 212 reverso- 213)
30. Copia de la certificación expedida el día 10 de agosto de 2016 por la representante legal

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- y el revisor fiscal ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582, sobre la circunstancia de encontrarse al día con el pago de los pasivos de la sociedad. (Folio 213 reverso)
31. Copia de la planilla de pago de seguridad social, y parafiscales, de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. (Folio 214-215)
 32. Copia del Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales para el periodo 2016 presentada el día 18 de julio de 2016 por la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. (Folio 220 reverso)
 33. Copia del Recibo Oficial de Pago de la Declaración Retenciones en la Fuente para el periodo 2016 presentada el día 18 de julio de 2016 por Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. (Folio 221)
 34. Copia del oficio No. 16328 de fecha 19 de julio de 2017 suscrito por la señora ZAIDA JANETH VELASQUEZ RUIZ en calidad de Asesora - Grupo de Direccionamiento de la Fiscalía General de la Nación, en el que indica que no encontró denuncia penal por parte del contador público ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA que se relacione con la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. y/ o los hechos narrados (Folio 230)
 35. Oficio allegado el 2 de agosto de 2017 por medio del cual la Fiscalía General de la Nación informa que no registra noticias criminales en donde aparezca el señor ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA, denunciando hechos en los que esté involucrada la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. S.A.S. (Folio 231)
 36. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Corporación ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CORPOSER EN LIQUIDACIÓN con NIT No. 900.778.323-8, generado el 14 de agosto de 2017 por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (Folios 237 - 239)
 37. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582-9, generado el 14 de agosto de 2017 por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (Folios 240 - 242)
 38. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT No. 900.103.694-9, generado el 14 de agosto de 2017 por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (Folios 243- 245)
 39. Copia del certificado histórico de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582, generado el día 11 de agosto de 2017 por la Cámara de Comercio de Barranquilla en el que se indica que el investigado aparece nombrado como revisor fiscal de la sociedad desde el 08 de julio de 2015. (Folio 253)
 40. Copia del Acta No. 003 del 30 de marzo de 2015 que contiene la Asamblea General de Accionistas de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582. (Folio 283 reverso- 285)
 41. Copia del aviso de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante el cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES publicó la Resolución No. 400-014236 de 20 de septiembre de 2016 en relación con la toma de posesión de la INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582 (Folio 303)
 42. Copia de la Resolución No. 300-003055 de 24 de agosto de 2016 mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó someter a control de dicha entidad a la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. En Liquidación. (Folios 315

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

-318)

43. Copia del auto No. 400-004464 de 15 de febrero de 2017 mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó la intervención mediante toma de posesión de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. (Folios 321 reverso - 327)
44. Copia del auto No. 400-005914 de 13 de marzo de 2017 mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó corregir el auto 400-004464 de 15 de febrero de 2017 de la misma entidad. (Folios 330 reverso - 331)
45. Copia del auto No. 400-004464 de 15 de febrero de 2017 mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó corregir el auto 400-004464 de 15 de febrero de 2017 de la misma entidad. (Folios 330 reverso - 331)
46. Copia del oficio No. 20450-2254 de fecha 19 de septiembre de 2017 proveniente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que da cuenta de la investigación penal que adelanta dicha entidad en contra del investigado ROBIEN ELIECER GRANADILLO PADILLA. (Folio 333)
47. Oficio allegado el día 24 de octubre de 2017 por medio del cual la Agente Liquidadora de la Sociedad CREDIMED DEL CARIBE S.A.S remite para la investigación el Inventario de activos y pasivos certificado por revisor fiscal y contador público y los Estados Financieros al corte del 19 de septiembre de 2016 de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. S.A.S y pone en conocimiento las faltas cometidas por los contadores públicos de la misma. (Folio 335)
48. Certificación de fecha octubre de 2016, mediante la cual el representante legal, el revisor fiscal y el contador de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A.J. S.A.S, informan a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES sobre la elaboración del Estado de inventario de activos y pasivos de dicha sociedad. (Folio 336)
49. Copia del Inventario de Activos y Pasivos con corte del 19 de septiembre de 2016 certificado por revisor fiscal y contador público de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. (Folio 336 reverso- 352)
50. Copia del Estado de Situación Financiera de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S con corte del 19 de septiembre de 2016 suscrito por el investigado. (Folio 352 reverso)
51. Copia de Estados Financieros Intermedios junto con sus notas, con corte del 19 de septiembre de 2016 de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. (Folio 353- 363 reverso)

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso indicar que, bajo el principio de integración normativa - como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000 al analizar la constitucionalidad del artículo 22 de la Ley 43 de 1990 -, existe un orden en la aplicación de las normas de procedimiento previstas para el trámite del proceso sancionador de competencia de la Junta Central de Contadores, a saber: en primer lugar, por su condición de norma especial se debe dar aplicación al procedimiento señalado en el artículo 28 de la Ley 43 de 1990; en segundo lugar, ante los vacíos de la Ley 43 de 1990, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Administrativo; y en tercer lugar, en lo no previsto en el Código de Procedimiento Administrativo, se recurrirá las normas del Código Único Disciplinario.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Adicionalmente, aclara el Tribunal que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los decretos legislativos, la Junta Central de Contadores suspendió los términos de los procesos disciplinarios y, por consiguiente, las actuaciones que pudieran surgir en cada expediente, suspensión que inició el 17 de marzo de los corrientes y se extendió en el tiempo hasta el 1 de julio de acuerdo a las Resoluciones 660, 746, 779 y 871 de 2020 expedidas por la entidad.

Aclarado lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, este Tribunal advierte que los hechos que dieron origen a la presente investigación se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (aplicable por integración normativa), que dispone:

*"(...) **Artículo 52.** Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior comoquiera que, analizadas las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar a la presente investigación disciplinaria, acaecieron el **31 de diciembre de 2015**, fecha de corte de los estados financieros que presuntamente tenían irregularidades ya que no reflejaban las operaciones reales de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S referentes a la compra y venta de cartera soportadas en pagaré-libranzas¹. Tales estados financieros fueron dictaminados por el revisor fiscal **ROBIN ELIECER GRANADILLO**² quien presuntamente dio fe sobre hechos no acordes a la realidad económica y contable de la empresa. Así lo determinó la Superintendencia de Sociedades en investigación efectuada contra la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S donde ordenó la suspensión inmediata de sus operaciones por haber incurrido en captación masiva e ilegal de dinero³. En ese sentido, el fenómeno de caducidad operó el **31 de diciembre de 2018**; es decir transcurridos tres años desde su ocurrencia.

Otro de los hechos investigados ocurrió el **30 de junio de 2016**, fecha de corte del balance de prueba que certificó el contador **LUIS EDUARDO PACHECHO LÓPEZ**⁴ y que dictaminó el revisor fiscal **ROBIN ELIECER GRANADILLO**, el cual al perecer no revelaba la realidad de las operaciones económicas y contables de la empresa INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S. En ese sentido, el fenómeno de caducidad operó el **30 de junio de 2019**; es decir transcurridos tres años desde su ocurrencia.

Finalmente, el último de los hechos investigados acaeció el **19 de septiembre de 2016**, fecha de corte del inventario de activos y pasivos que certificó el contador **FABIÁN ALFONSO**

¹ La Superintendencia de sociedades Resolución No. 300-004695 de 9 de diciembre de 2016 expuso: "(...) La sociedad Inversiones Alejandro Jiménez AJ SAS realizó una serie de negocios de venta de cartera con terceros, cuya obligación subyacente estuvo soportada en los pagarés-libranza que fueron puestos en circulación a pesar de sus irregularidades. El hecho de vender títulos cuyo recaudo no era posible, o cuyo monto era inferior al efectivamente recaudado, supone la necesidad de evaluar si frente a los presupuestos establecidos en el Decreto 4334 de 2008, existió la configuración de una captación no autorizada de recursos del público (...)"

Lo anterior, parte de la base de que fueron vendidos pagares a personas que recibieron flujos mensuales de dinero sin que en efecto hubiera nacido el crédito subyacente contenido en el título en el que invirtieron sus recursos, pues las pagadurías no reflejan los descuentos efectivos. El hecho de que la sociedad Inversiones Alejandro Jiménez no hubiera realizado el desembolso del préstamo incorporado en el título valor, sumado al no recaudo debido a la no incorporación del mismo en las pagadurías, supone una evidente ausencia de razonabilidad financiera en los pagos realizados por concepto de estos pagares a los compradores de cartera.

Aunado a lo anterior, en el caso de los pagarés cuyo recaudo es inferior al ofrecido, se evidencio que las cuotas efectivamente descontadas por estas tienen una diferencia superior a los 44 millones de pesos respecto de las efectivamente vendidas. En efecto el recaudo global de Inversiones Alejandro Jiménez AJ SAS es equivalente únicamente al 6% de la cartera ofrecida.

Objetivamente, existe una importante diferencia aritmética cuya obviedad es difícil de cuestionar y que efectivamente resulta en una operación no autorizada (...)"

² Folios 206 y 210 al 212.

³ Resolución No. 300-004695 de 9 de diciembre de 2016 mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordeno medida de intervención administrativa de suspensión inmediata de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público respecto de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ A. J. S.A.S. con NIT No. 900.778.582. (Folios 36 - 46)

⁴ Folio 205-206.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

CASTRO CASTILLO⁵ y dictaminó el revisor fiscal **ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA**⁶; documentos que presuntamente no reflejaban la realidad económica y contable de la empresa INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ A. J. S.A.S; es decir, tenían irregularidades en su contenido que tampoco fueron advertidas por ninguno de los profesionales mencionados estando en obligación de hacerlo. Tales irregularidades fueron dadas a conocer por la agente liquidadora de la sociedad CREDIMED DEL CARIBE S.A.S mediante oficio del 24 de octubre de 2017.⁷ En ese sentido, el fenómeno de caducidad operó el **19 de septiembre de 2019**; es decir transcurridos tres años desde su ocurrencia.

Igualmente debe considerarse que una vez esta Colegiatura conoció las presuntas irregularidades cometidas por parte de los profesionales investigados, procedió a realizar la Apertura de diligencias previas el día 9 de marzo de 2017 (folios 51-52). Asimismo, realizó el recaudo probatorio necesario y efectuó la vinculación de los demás contadores que pudieron verse involucrados en los hechos investigados. Posteriormente, mediante Auto del 15 de noviembre de 2018 formuló cargos contra los investigados (folios 447-459); sin embargo, mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2019 (folios 513-515) se decretó de oficio la nulidad de todo lo actuado desde al Auto de cargos por indebida notificación del Auto de Diligencias previas a unos de los implicados; situación que dificultó finiquitar la actuación procesal correspondiente.

En suma, la presente investigación no puede proseguirse, razón por la cual se dará aplicación a lo señalado en los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2002 (norma aplicable por integración normativa como se expuso en párrafos anteriores) que disponen:

*“(…) **ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias (...)*

***ARTÍCULO 164. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.” (Subrayas y negrita fuera del texto original)*

De conformidad con lo establecido en la norma citada, se ordenará la terminación del presente proceso disciplinario, así como su archivo definitivo.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores,

DISPONE

PRIMERO

Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2017-071, adelantado en contra los contadores públicos **ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.135.671 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 64968-T; **FABIÁN ALFONSO CASTRO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.269.572 de Calamar-Bolívar y tarjeta profesional No. 101199-T; **LUIS EDUARDO PACHECHO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.095 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 34602-T y; en consecuencia, el archivo definitivo del expediente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

⁵ Folio 336.

⁶ Folio 352.

⁷ Folio 337.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente decisión a los profesionales ROBIN ELIECER GRANADILLO PADILLA, FABIÁN ALFONSO CASTRO CASTILLO, LUIS EDUARDO PACHECHO LÓPEZ y/o a sus apoderados.
- TERCERO** Comuníquese el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente.
- CUARTO** En firme la presente decisión, ordénese el archivo físico del expediente disciplinario N° 2017-071.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario
U.A.E Junta Central de Contadores

Ponente: Dr. Jesús María Peña Bermúdez
Aprobado en sesión No. 2141 del 11 de febrero de 2021.

Proyectó: Erika Fernanda Pérez M.
Revisó: Gabriel Jiménez Triana.
Revisó: Juan Camilo Ramírez López